

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 539/2024

La Paz, 06 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 443/2023 de 28 de septiembre de 2023 (**RAR 443/2023**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 2222/2024 de 04 de noviembre de 2024 (**INFORME TECNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1587/2024 de 06 de noviembre de 2024 (**INFORME JURÍDICO**); de la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que el Numeral 9 del Artículo 14 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece que es atribución de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**) homologar equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en todo el país.

Que el Numeral 15 del Artículo 14 de la LEY N° 164, señala como atribución de la ATT, la elaboración, actualización y modificación de manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados por el sector.

Que el Artículo 13 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**) con relación al Registro de Proveedores, Comercializadores de Equipos, establece que: *“La ATT, será la entidad que registre a los fabricantes, proveedores o comercializadores de equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, incluidos los equipos de transmisión de voz, datos y otros que utilicen frecuencias y bandas de frecuencias radioeléctricas de uso libre. Los requisitos para la inscripción serán establecidos por la ATT”.*

Que el Artículo 14 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164** con relación a la homologación de equipos señala lo siguiente: *“I. Se entiende por homologación, al procedimiento realizado por la ATT de verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de equipos o terminales con una red de telecomunicaciones, de acuerdo a los estándares nacionales elaborados por la ATT y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, así como a los estándares internacionales, principalmente para: a) Proteger de interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones de operadores o proveedores autorizados, garantizando la utilización apropiada del espectro radioeléctrico; b) Verificar que los equipos o terminales tengan las características técnicas adecuadas para el tipo de servicio autorizado; II La ATT, emitirá instructivos técnicos para homologación los cuales serán actualizados periódicamente (...)”.*

Que el Artículo 15 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, en cuanto al procedimiento de homologación señala lo siguiente: *“I. A solicitud de los interesados, sean fabricantes, operadores de servicios, proveedores o comercializadores de equipos destinados a redes de telecomunicaciones, la ATT procederá a la homologación de los mismos, mediante Resolución Administrativa en el plazo máximo de treinta (30) días, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los instructivos técnicos de homologación; II. Para los equipos que requieran pruebas de laboratorio con el fin de su homologación, la ATT podrá solicitar al interesado un prototipo por cada tipo de equipo a ser homologado, el mismo que será entregado a la ATT hasta la finalización de las pruebas; III. La ATT publicará en su página web de manera permanente los equipos que hayan sido homologados y por tanto estarán autorizados para su uso y comercialización en el territorio nacional”.*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-17185/2024

CONSIDERANDO 2.- (FUNDAMENTACIÓN)

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 443/2023 de 28 de septiembre de 2023, la ATT aprobó el “Instructivo para la Emisión de Certificados de Homologación de Equipos de Telecomunicaciones”.

Que el procedimiento Homologación en una primera instancia involucra la inscripción en el Registro para la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones y TIC, para la cual, se realiza la revisión previa de la documentación de orden legal e identificación de quien solicita su inscripción. Posteriormente, el inscrito se encuentra habilitado a solicitar la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones y TIC, esta etapa involucra la verificación de aspectos técnicos, así como la verificación del cumplimiento del procedimiento y normativa aplicable.

Que la homologación de equipos de telecomunicaciones y TIC, según **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164** aporta al sector de telecomunicaciones lo siguiente: 1) Verificación de compatibilidad de funcionamiento y operación de equipos terminales con la red de telecomunicaciones; 2) Prevención de interferencias; 3) Uso apropiado del espectro radioeléctrico y; 4) Verificación de características técnicas de los equipos, para el tipo de servicio autorizado.

Que el **INFORME TÉCNICO** concluye: “(...) *El Instructivo aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ- RAR-TL LP 443/2023 emitida el 28 de septiembre de 2023 debe ser actualizado con el objeto de la incorporación de la participación legal dentro el procedimiento para la emisión del Certificado de Registro y Certificados de Homologación (...)*”.

Que a través del **INFORME JURÍDICO** se concluyó que: “*En virtud a los antecedentes citados y las disposiciones de orden legal mencionadas, se considera la viabilidad de aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y TIC y dejar sin efecto la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 443/2023 de 28 de septiembre de 2023, que aprobó el “Instructivo para la emisión de Certificados de Homologación de Equipos de Telecomunicaciones”, por lo que corresponde la emisión la Resolución Administrativa Regulatoria para dichos efectos*”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “**INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y TIC**”, conforme el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 443/2023 de 28 de septiembre de 2023, que aprobó el “Instructivo para la emisión de Certificados de Homologación de Equipos de Telecomunicaciones”.

TERCERO.- INSTRUIR que las solicitudes de inscripción en el Registro y solicitudes de Homologación de Equipos que se encuentren en trámite, deberán adecuarse a lo establecido por el

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-17185/2024

“INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y TIC”, aprobado por la presente Resolución Administrativa Regulatoria y el procedimiento respectivo.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC en coordinación con las dependencias de la ATT pertinentes, el diseño e implementación de una plataforma para la atención de solicitudes de inscripción en el registro de proveedores y comercializadores de equipos de Telecomunicaciones y TIC; y para atención de solicitudes de homologación de equipos de Telecomunicaciones y TIC, de acuerdo al procedimiento establecido al efecto.

QUINTO.- REMITIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la presente Resolución Administrativa Regulatoria para su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, por una sola vez, conforme lo establecido en los Parágrafos V y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-17185/2024

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y TIC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETIVO GENERAL).

Establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) de fabricantes, proveedores o comercializadores de equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, incluidos los equipos de transmisión de voz, datos y otros que utilicen frecuencias y bandas de frecuencias radioeléctricas de uso libre; Así como el procedimiento de homologación de dichos equipos.

Artículo 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a) Verificación de compatibilidad de funcionamiento y operación de equipos terminales con la red de telecomunicaciones.
- b) Proteger de interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones de operadores o proveedores autorizados
- c) Garantizar la utilización apropiada del espectro radioeléctrico;
- d) Verificar que los equipos o terminales tengan las características técnicas adecuadas para el tipo de servicio autorizado.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente instructivo será aplicable a personas naturales o jurídicas; públicas o privadas; nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias, que se constituyan en fabricantes, proveedores o comercializadores de equipos de telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación u operadores de servicios.

Artículo 4.- (DEFINICIONES).

- a) **Banda de Frecuencia Radioeléctrica de uso libre:** Se refiere a las bandas de uso libre, sujeta a la normativa técnica específica establecida por la ATT.
- b) **Certificado de Homologación:** Documento único, mediante el cual se certifica que, por cada marca y modelo de un equipo destinado a las telecomunicaciones y TIC, cumple con las características técnicas y de funcionamiento en su conexión con las redes públicas de telecomunicaciones y de Tecnologías de la Información y Comunicación, o del uso del espectro radioeléctrico, sin producir daños o interferencias perjudiciales a terceros y es apto para su utilización en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) **Certificado de Registro:** Documento mediante el cual se certifica que el interesado se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores y Comercializadores de equipos de telecomunicaciones y TIC ante la ATT.
- d) **Comercializador:** A efectos del presente instructivo, se refiere a quien ha obtenido uno o varios equipos de Telecomunicaciones o TIC para su venta al público en territorio nacional.
- e) **Dispositivo de Telecomunicaciones:** Parte o módulo de un equipo que permite establecer una comunicación a un Sistema de Telecomunicaciones.
- f) **Equipo de Telecomunicaciones:** Dispositivo físico destinado a transmitir y/o recibir señales de cualquier naturaleza a través de distintos medios de transmisión (por cables,

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-17185/2024

- radiofrecuencia, medios ópticos y otros medios).
- g) **Especificaciones Técnicas:** Conjunto de características y parámetros técnicos que los equipos, terminales o dispositivos de Telecomunicaciones requieren para su operación en las redes de Telecomunicaciones.
 - h) **Fabricante:** A efectos del presente instructivo, se refiere a quien fabrica el equipo de telecomunicaciones o TIC.
 - i) **Familia de Equipos:** Son aquellos equipos que son homogéneos y sus características técnicas principales son similares.
 - j) **Modificación no sustancial:** Se refiere al cambio de cierta información del Certificado de Homologación como ser: Nombre del Fabricante, país de procedencia, modulo(s), nombre del Laboratorio Internacional, número de reporte, nombre del Certificado Internacional y código de Certificado.
 - k) **Proveedor:** A efectos del presente instructivo, se refiere a quien importa y/o distribuye equipos de Telecomunicaciones o TIC en territorio nacional.
 - l) **Terminal de Telecomunicaciones:** Equipos cuyas características sirvan para establecer una comunicación a través de un Sistema de Telecomunicaciones.
 - m) **Upgrade:** mejora o actualización de un determinado equipo, dispositivo o sistema.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE FABRICANTES, PROVEEDORES O COMERCIALIZADORES DE EQUIPOS EN LA AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT

Artículo 5.- (REQUISITOS).

- I. El interesado deberá presentar en forma física o digital la nota de solicitud de inscripción en el registro de la ATT, para la obtención del Certificado de Registro de Fabricantes, Proveedores y Comercializadores de equipos de telecomunicaciones y TIC, esta nota deberá ser dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, adjuntando el Formulario de Verificación de Documentos (ANEXO 1) y la siguiente documentación actualizada según corresponda su verificación física o digital:
 - a) **Personas Naturales:**
 - Fotocopia simple de su cédula de identidad.
 - Certificado Electrónico del Número de Identificación Tributaria NIT activo habilitado, actualizado a la gestión de la solicitud.
 - b) **Personas Jurídicas:**
 - Registro de Comercio emitido por el Servicio Plurinacional de Servicio de Comercio - SEPREC vigente, si corresponde.
 - Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del propietario y/o Representante Legal.
 - Copia Legalizada de Poder Especial que acredite la personería del Representante Legal que especifique las facultades de apersonamiento para realizar este tipo de trámite ante la ATT, si corresponde.
 - Certificado Electrónico del Número de Identificación Tributaria NIT activo habilitado, actualizado a la gestión de la solicitud y esté relacionado con el rubro de telecomunicaciones.
 - Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas y Registro Nacional, si corresponde.
 - Fotocopia simple de registro de importador emitido por la Aduana, si corresponde.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-17185/2024

c) Entidades Públicas:

- Fotocopia simple de designación del titular de la entidad.
- Fotocopia de su Cédula de Identidad.
- Poder Especial que acredite la personería del Representante Legal que especifique las facultades de apersonamiento para realizar este tipo de trámite ante la ATT, si corresponde.
- Certificado Electrónico del Número de Identificación Tributaria NIT activo habilitado, actualizado a la gestión de la solicitud.

II. En el caso de fabricantes constituidos en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Inciso b) del presente Artículo..

Artículo 6.- (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO).

- a) El Interesado presentará su solicitud de inscripción en el registro, mediante nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, acompañando toda la documentación requerida al efecto de acuerdo a lo establecido por el presente instructivo.
- b) De existir observaciones a la documentación presentada, personal de la Dirección Jurídica comunicará en el momento al interesado.
- c) El interesado deberá subsanar las observaciones en el pazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- d) Subsanada las observaciones se informa al interesado que puede hacer ingresar su solicitud mediante la asignación de la Hoja de Ruta.
- e) La inscripción en el Registro de Proveedores y Comercializadores de equipos de Telecomunicaciones y TIC, así como la emisión del Certificado de Registro se realizará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de encontrarse el trámite sin observaciones y con asignación de Hoja de ruta.

Artículo 7.- (VIGENCIA).

La vigencia del Certificado de Registro será de cinco (5) años.

Artículo 8.- (RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO).

El Certificado de Registro, será renovado, por un periodo igual al otorgado, acompañando la documentación establecida en el Artículo 5 y siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 6.

Artículo 9.- (MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO).

La modificación al Certificado de Registro podrá realizarse a solicitud del interesado, debidamente justificada y en atención a aspectos no sustanciales, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 6.

CAPÍTULO III HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y TIC

Artículo 10.- (EQUIPOS SUJETOS A HOMOLOGACIÓN Y ORGANISMOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS).

La ATT actualizará y publicará periódicamente en su página web institucional, el listado de las categorías y subcategorías de equipos sujetos a homologación y el listado de organismos internacionales de certificación de equipos reconocidos por la ATT.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-17185/2024

Artículo 11.- (HOMOLOGACIÓN DE FAMILIA DE EQUIPOS).

Se homologará varios modelos pertenecientes a una familia de equipos, siempre y cuando sean del mismo fabricante, y dentro de la documentación remitida contemplen los modelos de la familia y se garantice la homogeneidad de los mismos en cuanto a sus características técnicas principales.

Artículo 12.- (DIFUSIÓN).

- a) La difusión de publicidad escrita o audiovisual que realicen los fabricantes, operadores de servicios y proveedores o comercializadores de equipos de Telecomunicaciones y TIC, deberá incluir de manera obligatoria, el logo de la ATT y señalar que dichos equipos fueron homologados por esta Autoridad.
- b) No se deberá incluir mensajes referentes a la homologación de equipos de telecomunicaciones y TIC, en la difusión de publicidad escrita o audio visual si no cuenta con el Certificado de Homologación emitido por la ATT

Artículo 13.- (ENSAMBLAJE Y FABRICACIÓN NACIONAL).

Si el equipo a ser homologado es ensamblado o fabricado en territorio nacional, deberá contar con las especificaciones técnicas de acuerdo a las normas técnicas nacionales o internacionales, certificaciones y reportes de organismos internacionales reconocidos.

**CAPÍTULO IV
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA
HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y TIC**

Artículo 14.- (REQUISITOS).

Para la homologación de un equipo, terminal o dispositivo de telecomunicaciones y TIC, por marca y modelo(s), el interesado deberá presentar a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, los siguientes documentos en un enlace web oficial para verificar y descargar los documentos, en forma física o digital:

- 1) Solicitud de Certificado de Homologación (Renovado, Modificado, Actualizado por Upgrade) dirigida al Director Ejecutivo de la ATT.
- 2) El Formulario (Declaración Jurada) ANEXO 2, que contiene los siguientes elementos:
 - Nombre completo del interesado o empresa.
 - Número y vigencia del Certificado Registro emitido por la ATT.
 - Nombre, marca, modelo(s) y módulo(s) (si corresponde) del equipo, terminal o dispositivo de telecomunicaciones.
 - Datos Técnicos del equipo a ser homologado.
- 3) Diagrama descriptivo en bloques de los módulos del equipo (si corresponde).
- 4) Manual técnico u hoja de características técnicas (data sheet) en idioma castellano o inglés, debe indicar el enlace web oficial para verificar y descargar el documento.
- 5) Manual de usuario traducido al idioma castellano.
- 6) Certificado de conformidad del equipo sujeto a homologación, emitido por un organismo internacional reconocido por la ATT, e indicar el enlace web oficial para verificar y descargar el documento.
- 7) Reportes de pruebas de laboratorio relacionadas al equipo a ser homologado. De corresponder, indicar el enlace web para verificar y descargar el documento.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-17185/2024

- 8) Para solicitudes de una familia de equipos remitir documento de homogeneidad de estos equipos (modelos) en cuanto a sus características técnicas principales.
- 9) Para solicitudes de Modificación y Actualización por Upgrade del Certificado de Homologación, el interesado deberá señalar en la nota de solicitud el cite de la Resolución Administrativa Homologación y número Certificado de Homologación Actual vigente.

Artículo 15.- (PROCEDIMIENTO).

- a) Cualquier interesado antes de presentar su solicitud para la homologación de equipos, deberá verificar si el equipo ya fue homologado.
- b) El interesado presentará la nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, adjuntando el Formulario de Declaración Jurada (ANEXO 2) y adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo 15, para su revisión.
- c) Si existen observaciones técnicas a la documentación presentada, se informa al interesado para que las subsane en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de no subsanar lo observado se rechazará la solicitud.
- d) Si la solicitud no presenta observaciones, se informa al interesado la aprobación de su solicitud, para su presentación formal a la ATT, con lo cual se le asignará a su solicitud una hoja de Ruta.
- e) Recibida la documentación con hoja de ruta, se revisará la misma. En caso que existan nuevas observaciones, se informará al interesado para que subsane las mismas en un plazo máximo de dos días hábiles administrativos.
- f) En caso de no subsanar las observaciones o no responder a las mismas en el plazo establecido, la solicitud será desestimada.
- g) De no existir observaciones o si estas fueron subsanadas, se emitirá la Resolución Administrativa Homologación y en Anexo el Certificado de Homologación.

CAPÍTULO V**CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y TIC****Artículo 16.- (CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN).**

El Certificado de Homologación incluirá:

- a) Número de Certificado de Homologación.
- b) Vigencia del Certificado de Homologación.
- c) Categoría / Sub Categoría del equipo.
- d) Nombre del fabricante.
- e) Datos del equipo, terminal o dispositivo: nombre, marca, modelo y módulo (si corresponde).
- f) Especificaciones técnicas del equipo, terminal o dispositivo, de acuerdo a la categoría y subcategoría en la que el equipo fue asignado.
- g) Organismo Internacional de Certificación/Laboratorio acreditado, Código de la Certificación/Número(s) de Reporte(s) de Prueba(s).

Artículo 17.- (VIGENCIA).

La vigencia del Certificado de Homologación será de diez (10) años.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-17185/2024

Artículo 18.- (PUBLICACIÓN).

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes — ATT, publicará y actualizará periódicamente en la página web institucional, los Certificados de Homologación otorgados, para su consulta y libre acceso al público.

Artículo 19.- (LIMITACIÓN).

El Certificado de Homologación no constituye título habilitante para la prestación de servicios o actividades de telecomunicaciones, ni autoriza al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 20.- (NÚMERO DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN).

Un equipo, terminal o dispositivo de telecomunicaciones se homologará una sola vez por marca y por modelo(s).

Artículo 21.- (RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO).

El Certificado de Homologación podrá ser renovado, siempre y cuando no hayan cambiado las especificaciones técnicas del equipo.

La solicitud de renovación del Certificado de Homologación deberá ser acompañada de la documentación establecida en el Artículo 15 y de acuerdo al procedimiento y plazos señalados en el Artículo 16.

Artículo 22.- (MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO). El Certificado de Homologación podrá ser modificado de oficio o a solicitud, cuando existan errores materiales y/o aritméticos, o modificación de datos no sustanciales, el procedimiento será el mismo que se encuentra establecido en el Artículo 16.

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 23.- (ACTUALIZACIÓN POR UPGRADE). El Certificado de Homologación podrá ser actualizada por upgrade a solicitud del interesado, el procedimiento será el mismo que se encuentra establecido en el Artículo 16.

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación de respaldo correspondiente.

En caso de ser procedente la solicitud el Certificado deberá mantener en número original, añadiendo la palabra “ACTUALIZADO POR UPGRADE”.

Artículo 24.- (REVOCATORIA DEL CERTIFICADO). El Certificado de Homologación podrá ser revocado por las siguientes razones:

- a) Si se comprueba por el personal técnico de la ATT que las especificaciones técnicas del equipo homologado han dejado de cumplirse.
- b) Si se difundieran por cualquier medio especificaciones técnicas distintas a las que figuran en el certificado de homologación del equipo.
- c) En caso de reordenamiento de Bandas de Frecuencias por parte de la ATT.
- d) A solicitud expresa del interesado.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-17185/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 539/2024

Artículo 26.- (FACULTADES DE LA ATT). La ATT podrá requerir en cualquier momento información técnica, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-17185/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 539/2024

ANEXO 1

FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES Y COMERCIALIZADORES DE EQUIPOS	N°		
	Lugar:		
	Fecha:		
<p>El presente Formulario se enmarca en lo establecido en el Reglamento General a la Ley N°164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación para el sector de Telecomunicaciones N°1391 de 24 de octubre de 2012 y la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP xxxx/2024 de fecha xx de xxxx de 202x, que aprueba el "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".</p>			
I. DATOS DEL INTERESADO			
Nombre:			
Representante Legal/Titular Designado:			
N° de Poder y fecha:			
Categorización:	<i>(Fabricante, proveedor o comercializador de equipos de telecomunicaciones)</i>		
Dirección:			
Teléfonos:			
Correo electrónico:			
Anterior Certificado:	<i>(cite y fecha del anterior Certificado de Registro, solo en caso de Renovación, Actualización)</i>		
II. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			
REQUISITOS	PRESENTA	NO PRESENTA	NO APLICA
a. Cédula de Identidad en fotocopia			
b. Registro de Comercio emitido por el Servicio Plurinacional de Servicio de Comercio - SEPREC vigente			
c. Copia Legalizada de Poder especial que acredite la personería del Representante Legal o Titular designado			
d. Certificado Electrónico del Número de Identificación Tributaria NIT activo habilitado, actualizado a la gestión de la solicitud y este relacionado con el rubro de telecomunicaciones.			
e. Registro de importador emitido por la Aduana			
f. Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas y Registro Nacional			
g. En el caso de fabricantes constituidos en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Inciso b) del presente Artículo.			
III. OBSERVACIÓN (ES)			
<i>ninguna ó detallar claramente</i>			
(Llena Personal DJ)			
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			
El interesado _____ presentó toda la documentación completa para la solicitud del Certificado de Registro.			
<div style="border-top: 1px solid black; width: 100%; margin-top: 10px;"></div> (Firma personal DJ)			

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-17185/2024

ANEXO 2

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA			
<p>Juro que toda la información declarada en el presente formulario corresponde a la verdad. En tal sentido, autorizo a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a verificar la información proporcionada. El contenido de la presente declaración es de exclusiva responsabilidad del declarante.</p>			
DATOS PERSONALES			
Nombre completo del interesado o empresa			
Numero de certificado de registro	xxxx/20xx	Vigencia	xx/xx/20xx
Nombre del fabricante			
País de procedencia			
Nombre del equipo			
Marca			
Modelo (s)			
Modulo (s) (si corresponde)			
Categoría:		Subcategoría:	
*PARA EL CASO DE EQUIPOS QUE NO HACEN USO DE FRECUENCIAS:			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO			

**PARA EL CASO DE EQUIPOS QUE HACEN USO DE FRECUENCIAS:		
TECNOLOGÍA	FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN (MHZ)	POTENCIA DE SALIDA (Watts ó dBm)
	(nombre del documento, pág.)	(nombre del documento, pág.)
NIVEL MÁXIMO DE SAR: (Si aplica)		

Firma del Representante Legal	Lugar y Fecha:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



LP-17185/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.